

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2023 SUBVENCIONES PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PARA LA MEJORA DE LOS LUGARES DE TRABAJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, supuso el establecimiento de un cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para lograr un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Han sido las normas reglamentarias dictadas en su desarrollo las que han concretado los aspectos técnicos de las medidas preventivas, a través del establecimiento de unas normas mínimas que garanticen una adecuada protección de los trabajadores. Entre estas normas se encuentran necesariamente las relativas a la adopción de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Por otro lado, en los últimos años, la aplicación de los estudios epidemiológicos sobre la identificación de los agentes cancerígenos o mutágenos en el ambiente de trabajo se ha traducido en la modificación progresiva de la normativa de prevención de riesgos laborales aplicable a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente a la probabilidad de exposición a estos agentes, priorizando las acciones preventivas dirigidas, en primer lugar, a su eliminación y, si no fuera posible, a la adopción por el empresario de una serie de medidas que reduzcan al máximo los riesgos de una posible exposición a estos agentes.

En este contexto, dado el indudable impacto que la adopción de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo produce en la reducción de la siniestralidad laboral, se considera prioritario desarrollar acciones dirigidas a la mejora y adaptación de dichos lugares, por lo que, con esta finalidad, se ha diseñado la presente línea de subvenciones que contribuirá a la consecución de los objetivos perseguidos por el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

Este tipo de ayudas se acogen al régimen de *minimis*, regulado en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de fecha 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Esta convocatoria se desarrolla en base a la Orden IEM/904/2023, de 12 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la realización de inversiones para la mejora de los lugares de trabajo en los centros de trabajo de Castilla y León.



En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

PRIMERO. – Objeto y Finalidad.

Se convocan para el año 2023, en régimen de concesión directa, subvenciones públicas con el objeto de financiar inversiones en los lugares de trabajo de los centros de trabajo de Castilla y León.

La finalidad es la mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores de Castilla y León.

SEGUNDO. - Régimen jurídico.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- El artículo 33 ter de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- El Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- El VI Convenio General del Sector de la Construcción, registrado y publicado por Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Empleo.





- El Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- La Orden IEM/904/2023, de 12 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la realización de inversiones para la mejora de los lugares de trabajo en los centros de trabajo (Bocyl de 20 de julio de 2023).
- Demás normativa de general y pertinente aplicación.

TERCERO. - Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones públicas convocadas por la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria y por la cuantía de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023 que se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria	Importe
0806G/241C02/7700M	1.500.000,00 €

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León en conexión con el artículo 30.3 de la citada ley y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser incrementados durante la vigencia de la misma en una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total determinado en el punto 1 anterior.

CUARTO. - Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios las personas físicas, las personas jurídicas privadas, comunidades de bienes y otras entidades carentes de personalidad jurídica legalmente constituidas, todas ellas con ánimo de lucro, que realicen las acciones objeto de la subvención y cumplan con los requisitos establecidos en la base 3ª y las obligaciones establecidas en la base 6ª de dicha orden de bases.

2.- Las condiciones para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán mantenerse desde el momento de la presentación de la solicitud hasta su liquidación.

QUINTO. - Actividad subvencionable.

1.- Será subvencionada conforme a lo dispuesto en la base 4ª de la Orden IEM/904/2023, de 12 de julio, las siguientes inversiones cuya necesidad preventiva haya quedado reflejada en la Evaluación de Riesgos de la empresa y se haya recogido en la Planificación de la Actividad



Preventiva a la que se refiere la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y también las de renovación o mejora de las instalaciones indicadas:

1.1.- Inversiones destinadas a ofrecer seguridad frente a los riesgos presentes en los lugares de trabajo teniendo como referencia los requisitos establecidos en los siguientes apartados de los anexos I, III y IV del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo:

a) En las condiciones constructivas:

- Suelos, aberturas, desniveles, y barandillas.
- Tabiques, ventanas y vanos.
- Vías de circulación internas.
- Puertas y portones. La sustitución de portones será objeto de subvención siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: que el nuevo portón disponga de marcado CE, cumpla con la normativa de aplicación y el coste de adecuación supere el 40% del coste de adquisición.
- Rampas, escaleras fijas y de servicio.

b) La iluminación de los lugares de trabajo cerrados conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Las condiciones ambientales de los lugares de trabajo cerrados conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

1.2 .- Inversiones en los servicios higiénicos, locales de descanso y locales de primeros auxilios de los lugares de trabajo, teniendo como referencia los requisitos establecidos en los siguientes apartados del anexo V y VI del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, al anexo IV del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, así como, a los artículos 224 a 226 del VI Convenio General del Sector de la Construcción:

- En los vestuarios, duchas, lavabos y retretes.
- En los locales de descanso.
- En los locales de primeros auxilios.



1.3.- Inversiones encaminadas a la adopción de las medidas previstas en el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, en concreto las recogidas en el artículo 6.1.c), d) y e) del citado real decreto.

2.- No serán objeto de subvención:

- Los equipos de protección individual y colectiva.
- Los medidores de CO2 y los sistemas de purificación de aire.
- Sistemas de extinción de incendios.
- Bienes y materiales fungibles.

SEXTO. - Gastos, cuantía y periodo subvencionable.

1. Se consideran gastos subvencionables los costes en que incurran las empresas para realizar las actividades subvencionables a las que se refiere el apartado anterior.

No se subvencionarán los impuestos, tasas o precios públicos que graven las acciones subvencionables.

2.- La cuantía de la subvención será el 85% de los gastos que se consideren subvencionables, establecidos en el punto anterior, no pudiendo en ningún caso superar el importe subvencionado los 60.000 euros por centro de trabajo.

3.- En ningún caso se consideran gastos subvencionables los referidos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Periodos subvencionables.

- a) Los gastos subvencionables deberán ser efectuados entre el día 1 de septiembre de 2022 y el día 31 de octubre de 2023, ambos inclusive.
- b) La totalidad del pago de los gastos subvencionables deberá efectuarse en el plazo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023, ambos inclusive.

SÉPTIMO. - Solicitudes: Forma y plazo

1. Se presentará una única solicitud por centro de trabajo, con un máximo de dos solicitudes por beneficiario. En el supuesto de sobrepasar dicho límite, únicamente se admitirán a trámite las primeras solicitudes presentadas.



2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el primer día hábil siguiente a la producción de efectos de la presente convocatoria y finalizará el 31 de octubre de 2023.
3. La solicitud, junto con el resto de documentación que ha de acompañar a la misma, se formalizará conforme al modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> así como en el Portal Trabajo y Prevención de Riesgos laborales de la Junta de Castilla y León <https://www.trabajoyprevencion.jcyl.es> y se dirigirán a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.
4. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de forma electrónica e irán acompañadas de la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, utilizando la sede electrónica de la Administración de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere este apartado, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos 28.2 y 28.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Las administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Las administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, las administraciones públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su



consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6. En aplicación de lo preceptuado en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al formular solicitudes en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las administraciones públicas, el órgano destinatario de la solicitud, en este caso la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar su exactitud.
7. Conforme establece el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.
8. El solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad que lo represente, para la firma electrónica de la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, utilizando para ello el ANEXO IV.
9. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se especifican a continuación, digitalizados como archivos anexos a la misma:
 - a) Documento acreditativo de la representación de la persona que actúe en nombre del solicitante (ANEXO IV), salvo que cuente con certificado de representante de persona jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el representante lo es por cuenta de una entidad regida por un órgano de gobierno, este órgano deberá ratificar el contenido de la solicitud.
 - b) Presupuesto o facturas definitivas de los correspondientes gastos subvencionables. En este último caso, se podrán presentar también los justificantes de pago realizados.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, debiendo adjuntarse con la solicitud, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Así mismo, en el caso de que la elección entre dichos presupuestos no recayera sobre la propuesta económica más ventajosa se deberá cumplimentar una memoria justificativa de dicha elección en la propia la solicitud.



- c) Certificado del Servicio de Prevención que haya realizado la evaluación de riesgos o, en caso de tener otra modalidad preventiva, declaración responsable del representante legal de la entidad, según modelo ANEXO V, que deberá basarse, en los datos que figuren en la evaluación de riesgos de la empresa y en la planificación preventiva vigente.
- d) Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago de previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando los solicitantes, personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, que estén incluidos en el ámbito de aplicación dicha Ley, de conformidad con lo que se establece en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta acreditación se realizará por los siguientes medios de prueba:
- 1) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre (según modelo ANEXO VII). Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado siguiente.
 - 2) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.





- e) Aquellos solicitantes que estén obligados, según la normativa aplicable, a contar con un Plan de Igualdad, deberán acreditarlo según establece la base 3ª.2. g) de las bases reguladoras de esta subvención.

10. Con la presentación y firma de la solicitud, el interesado declara de forma responsable:

- a) No ha sido sancionado, con carácter firme, por infracciones graves o muy graves, en materia de seguridad y salud laboral, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la orden de convocatoria.
- b) No mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La concurrencia, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido para las actuaciones reguladas en esta orden, procedentes de esta administración o de cualquier otra o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- e) Las ayudas totales obtenidas en régimen de *minimis* en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores. Igualmente, las ayudas de *minimis* concedidas a las empresas vinculadas.
- f) La veracidad de los datos consignados en la solicitud.
- g) Cumplir las obligaciones exigidas en la letra i) de la base 6ª de las bases reguladoras de esta subvención.
- h) En su caso, el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme establece el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
- i) Los compromisos que cada uno de los miembros asume en la ejecución de la acción, para aquellos casos de agrupaciones sin personalidad jurídica propia. Esta relación se rellenará en el apartado de la solicitud destinado a tal fin.
- j) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o su exención, o, en su caso, la no sujeción a ella, en la que hará constar:



- La situación jurídica de la empresa, ante la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención de la obligación.
- El número total de trabajadores de la plantilla, número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total.
- La fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que tuviera reconocida la exención, de conformidad con el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

11. La administración podrá comprobar de oficio las siguientes obligaciones:

- a) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el solicitante se oponga a su consulta, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de dicha obligación.
- b) Cumplimiento de las obligaciones tributarias. La administración necesitará la autorización expresa del interesado que, en caso de no autorizar la consulta, este deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.
- c) Informe de vida laboral de la empresa, referido al mes natural, inmediatamente anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo que el solicitante se oponga a su consulta, en cuyo caso deberá aportar el citado informe.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución del órgano competente.

OCTAVO. - Notificaciones y comunicaciones.

1- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento o aportación de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2.- Las notificaciones se practicarán electrónicamente a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (alta y suscripción al procedimiento en <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>).

Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibir la misma no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Conforme establece el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.- Todas las comunicaciones que se dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por los solicitantes se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

NOVENO. - Tramitación.

1.- La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, en virtud de lo establecido en artículo 33.ter.3 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en relación con el artículo 22.2. b) de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de entrada de las solicitudes en el registro de la administración competente para tramitar, en función de que la documentación esté completa, hasta agotar el crédito presupuestario previsto para la financiación de estas ayudas.

Se entenderá que un expediente está completo cuando cumpla todos los requisitos exigidos y se aporte la documentación exigida en las bases reguladoras y en esta orden de convocatoria.

2.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la cual podrá obtener, o en su caso solicitar, toda la información complementaria que considere oportuna para la realización de sus funciones.





DÉCIMO. - Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponde al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, quien a su vez a través de esta orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delega en el titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la firma de las resoluciones de concesión de las presentes subvenciones, de las resoluciones de los procedimientos de gestión y justificación, así como de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

2.- El plazo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.- Las resoluciones de concesión que se dicten expresarán la identidad de los beneficiarios, la fecha y hora de solicitud desde que el expediente estuvo completo, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos. Así mismo, se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- Las resoluciones denegatorias deberán expresar el motivo de la denegación. En el caso de las desestimaciones por agotamiento presupuestario, figurará la fecha y hora en que se agotó el crédito y la fecha y hora en que estuvieron completas, en su caso, las solicitudes desestimadas.

5.- Las resoluciones concedidas, denegadas y, en su caso, desistidas, sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán notificadas conforme a lo establecido en el apartado Octavo anterior.

6.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día





siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La competencia para resolver los recursos de reposición corresponde al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo. No obstante, por motivos de gestión y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se delega, a través de esta orden, la firma en el titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

UNDÉCIMO. - Justificación y pago.

A. Justificación:

1.- La documentación justificativa de la realización del hecho subvencionable deberá presentarse de manera telemática.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de treinta días naturales siguientes a la finalización de la acción. En el caso de que el hecho subvencionable ya se hubiera ejecutado, la documentación justificativa se presentará con la solicitud o en el plazo de los 20 días naturales siguientes a esta. En ningún caso se podrá rebasar la fecha de 31 de octubre de 2023.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (conforme al modelo ANEXO II, apartado A).
- b) Una memoria económica justificativa, del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del número de factura o documento equivalente, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (conforme al modelo ANEXO II, apartado B). En caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia el párrafo anterior.



Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.

Las facturas o documentos equivalentes deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados, las fechas en las que se haya realizado la prestación o servicio facturado, si aquellas fueran diferentes a la fecha de expedición de la factura.

Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no incluidos en la relación a que hace referencia al apartado anterior.

- Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes y demás documentos justificativos de los gastos realizados, que deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Si el documento acredita un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, el beneficiario y ordenante del pago y el concepto por el que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o al documento que corresponde.
 - En el supuesto de que el pago se haya realizado en efectivo siempre dentro de los límites establecidos para los pagos en efectivo por el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, éste se acreditará mediante “recibí” (conforme al modelo ANEXO III) y deberá estar firmado por el representante de la empresa proveedora; conforme al citado precepto, a los efectos del cálculo de dichos límites, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
 - Si el pago se realizase mediante cheque, letra de cambio o pagaré, deberá acompañarse copia de este, junto con la factura definitiva y justificante de su cargo en la cuenta bancaria con fecha anterior al fin del plazo de justificación de la acción.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, así como una memoria,



que justifique, en su caso, que la elección entre las ofertas aportadas no ha recaído en la propuesta económica más ventajosa.

2. Asimismo, deberán aportar, además:

- a) Acreditación, en el caso, en que el beneficiario realice algún tipo de promoción y/o difusión pública del proyecto subvencionado, de haber reflejado la colaboración de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, mediante la incorporación de forma visible del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León según lo previsto en la normativa establecida en la letra h) de la base 6ª de las bases reguladoras de esta subvención aportando copia de las publicaciones, catálogos, folletos y demás material con independencia del soporte (físico o digital) relativos al proyecto subvencionado así como, los enlaces a las páginas web, plataformas u otras herramientas similares usadas en esta difusión.

Así mismo, para aquellos beneficiarios cuya concesión financie la realización de obras o construcciones y cuyo proyecto supere los 30.000 euros se entenderá cumplida la obligación de difusión referida en el párrafo anterior mediante la instalación de un cartel en un lugar visible del centro de trabajo, durante al menos dos años desde la justificación de la concesión de la subvención, conforme al modelo incluido en el ANEXO VI disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>), debiendo aportar fotografía del citado cartel.

- b) En el caso de que el beneficiario sea una empresa, justificación relativa a que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta justificación se realizará a través de las facturas y los documentos de pago correspondientes. En el caso de que la fecha de realización del pago supere en 30 días la fecha de emisión de la factura, el beneficiario deberá aportar el contrato con el proveedor que justifique un plazo de pago superior.

B.- Pago:

Previo justificación y fiscalización de conformidad se procederá al abono del 100% de la subvención mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

Esta subvención está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, según los casos, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.





DUODÉCIMO. - Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas, para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

DECIMOTERCERO. - Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos el décimo día natural siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
Fdo.: Mariano Véganzones Díez

